



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NO 0488
RADICADO N° 2016-00310-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte demandante KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S., Abogado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones* se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena oficiar a Secretaría de Movilidad de Bogotá, Secretaría de TT y TT de Valledupar, Secretaría de TT y TT de Sibaté, Secretaría de TT y TT La Calera, Secretaría de TT y TT Chocontá, Bancolombia, Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Valledupar y Policía Nacional, con el fin de informarles que las medidas de embargo y secuestro quedan levantadas. Líbrese los respectivos oficios.

Toda vez que por medio del auto 06 de mayo de 2019 se ordenó remitir todo lo relacionado con INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S en C, a la Superintendencia de Sociedades, esto es las medidas que recaigan sobre los vehículos VAP-832, UWS-901, TLU-545, TLU-964, TLU-963, TLV-487 y TLV-488, establecimientos de comercio “INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S en C” con Matrícula Mercantil N.º 00095369, “TIQUETES GLORIETA ANTIGUO TRACTOR” Matrícula Mercantil N.º 00118039, “TIQUETES LA NOVENA” con Matrícula Mercantil N.º 00118040 y “TIQUETES TERMINAL VALLEDUPAR” Matrícula Mercantil N.º 00118042, no hay necesidad de hacer pronunciamiento alguno frente a esto.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

RADICADO N°. 2016-00310

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. NIT 800.125639-5, frente a COSTA LINE ESPECIAL S.A.S., NIT 825.002.526-4, por pago total de todas las obligaciones.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a Secretaría de Movilidad de Bogotá, Secretaría de TT y TT de Valledupar, Secretaría de TT y TT de Sibaté, Secretaría de TT y TT La Calera, Secretaría de TT y TT Chocontá, Bancolombia, Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Valledupar y Policía Nacional, con el fin de informarles que las medidas de embargo y secuestro quedan levantadas. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Matricula matrícula

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35f600bc61d192c3b7a55f4d62ffaf0c2eb3ad8f66fd5435354846603662e38

Documento generado en 05/10/2021 03:24:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>